



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Firmado digitalmente por MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2018.09.12 15:17:25 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 13 de setiembre del 2018

AÑO CXL

Nº 168

28 páginas

➤ Símbolo de nuestra identidad ◀
La Bandera de Costa Rica



Fotografía archivo: Imprenta Nacional



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	13
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	14
REGLAMENTOS	17
REMATES	24
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	24
RÉGIMEN MUNICIPAL	26
AVISOS	26
NOTIFICACIONES	28

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41265-MP-MIDEPLAN-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 50, 146 y 188 de la Constitución Política, 21, 22, 25.1, 27.1, y 47.3 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 02 de mayo de 1978), 4° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre del 2001), en los Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 02 de mayo de 1974), en el Reglamento del artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 02 de mayo de 1974 (Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE de 12 de noviembre del 2008), en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 06 de mayo del 2013).

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio del 2018, se emitió el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

II.—Que es necesario ajustar la integración de las Áreas de Articulación Presidencial, así como de los Sectores, con aquellas instituciones que en razón de su competencia y objetivos deben participar en las políticas y proyectos de estos.

III.—Que el inciso d) del artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, establece que la coordinación del Consejo de Economía Social Solidaria recae en el Segundo Vicepresidente de la República, y la Secretaría Técnica en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, con el objetivo de asegurar la eficiencia y gestión de dicho Consejo, es necesario ajustar la regulación de la Secretaría Técnica para que sea designada y dependa de la coordinación del Consejo.

IV.—Que por Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 08 de octubre del 2014, se regula el funcionamiento de los Consejos Presidenciales de Competitividad e Innovación, Consejo de Competitividad, Consejo de Innovación y la Alianza para el Desarrollo Productivo y el Empleo. Adicionalmente, regula el funcionamiento e integración de la Comisión de Productividad.

V.—Que el artículo 4° inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN crea el Consejo de Articulación Presidencial de Innovación y Competitividad.

VI.—Que se deben adecuar las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 38662 a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41187, con la finalidad de asegurar el funcionamiento del Consejo de Articulación Presidencial de Innovación y Competitividad, así como incorporar al Consejo de Promoción de la Competitividad, la Agencia de Promoción de Inversiones en Costa Rica y la Asociación Empresarial para el Desarrollo, como integrantes del Consejo. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFORMA AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 2°, ARTÍCULO 3°, EL PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), B), C), F) Y G), Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4°, LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTÍCULO 5°, ARTÍCULO 6°, ARTÍCULO 9°, INCISO A) DEL ARTÍCULO 10, E INCISOS B), H) Y K) DEL ARTÍCULO 11, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 15, 16 Y UN TRANSITORIO ÚNICO AL DECRETO EJECUTIVO N° 41187-MP-MIDEPLAN DEL 20 DE JUNIO DEL 2018”

Artículo 1°—Refórmese el inciso f) del artículo 2°, el artículo 3°, el párrafo primero, incisos a), b), c), f) y g) y último párrafo del artículo 4°, los incisos c) y d) del artículo 5°, el artículo 6°, el artículo 9°, el inciso a) del artículo 10, y los incisos b), h) y k) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, para que en adelante se lean:

“Artículo 2°—Áreas estratégicas de articulación presidencial.
(...)

f) Económica para la Estabilidad y el Crecimiento, que tendrá como objetivo definir, coordinar y dar seguimiento de las políticas macroeconómicas para la estabilidad económica, el impulso de la producción y la inversión pública.

(...).”

“Artículo 3°—Coordinación de Área. Cada Área Estratégica de Articulación Presidencial contará con una persona coordinadora, designada por el Presidente de la República.

El coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como su delegado ante las distintas instituciones que conforman el Área.
- b) Presidir las reuniones ejecutivas de su área.
- c) Facilitar, junto a las instituciones de su área, la formulación, aprobación y articulación de políticas, programas y proyectos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública en lo atinente a su área de articulación.
- d) Velar por el cumplimiento efectivo de los compromisos de su área en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.
- e) Lograr el alineamiento de políticas, prácticas y posiciones institucionales asociadas al logro de las prioridades asignadas.
- f) Coordinar, con otros coordinadores de área, aquellos temas que trasciendan su área de articulación.

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

- g) Elevar a conocimiento del Presidente aquellos temas que, a lo interno de su área, habiendo agotado las vías de coordinación, no hayan sido resueltos por su intermediación.
- h) Articular con el Ministerio de Planificación y Política Económica, el monitoreo y evaluación de las diferentes intervenciones públicas estratégicas acordadas.

Cada Coordinador podrá delegar en las Oficinas de Planificación Institucional o en su defecto, en un Asesor destacado, el seguimiento de las políticas y proyectos de su área, así como las labores necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la misma.

El Presidente de la República se reunirá, al menos una vez de manera bimensual, con todos los coordinadores de las Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, para recibir información acerca de las decisiones adoptadas, del avance de los intervenciones públicas estratégicas y dar seguimiento a la labor de dichas Áreas.

“Artículo 4°—**Consejos de Articulación Presidencial.** Cada Área Estratégica de Articulación Presidencial efectuará una reunión ejecutiva ordinaria al menos una vez cada dos meses, convocada por la persona coordinadora. En dichas sesiones, deberán establecerse los lineamientos y estrategias de política pública correspondientes a su Área.

La conformación será la siguiente:

- a) **Innovación, Competitividad y Productividad:** Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio Coordinador del Sector Privado, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Correos de Costa Rica, Ministerio de Cultura y Juventud, Consejo Nacional de Rectores, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).
- b) **Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial:** Despacho de la Primera Dama, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Instituto de Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad, Refinadora Costarricense de Petróleo, Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Instituto Costarricense de Turismo y Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- c) **Seguridad Humana:** Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Justicia y Paz, Viceministerio de Gobernación, Instituto Costarricense sobre Drogas, Banco Hipotecario de la Vivienda, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Mixto de Ayuda Social, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Nacional de la Mujer, y Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y Junta de Protección Social.
- (...)

- f) **Económica para la Estabilidad y el Crecimiento Inclusivo:** Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Coordinación del Equipo Económico, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

- g) **Desarrollo Territorial:** Ministerio de Presidencia, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Coordinación con el Sector Privado, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Desarrollo Rural, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y Consejo Nacional de Producción.

Los coordinadores de las Áreas podrán convocar, cuando lo consideren oportuno, a funcionarios de las diversas instituciones públicas, así como a representantes del sector privado y de las organizaciones sociales.”

“Artículo 5°—

(...)

- c) **Consejo Presidencial de Cooperación Internacional, Política Exterior y Negocios Internacionales:** integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Comercio Exterior, Planificación Nacional y Política Económica, y Hacienda. Las o los directores de las Áreas de Cooperación Internacional del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Turismo y la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda serán convocados a participar cuando sea necesario. Este Consejo actuará con fundamento en las funciones establecidas para el Consejo Técnico de la Cooperación Internacional, creado mediante artículo 5 del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional.
- d) **Consejo Presidencial de Economía Social Solidaria:** Será coordinado por el Segundo Vicepresidente de la República e integrado por las y los ministros de Economía, Industria y Comercio, Trabajo y Seguridad Social, Agricultura y Ganadería, Planificación Nacional y Política Económica, Comercio Exterior; las Presidencias Ejecutivas del Instituto de Desarrollo Rural, del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, y la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- (...).”

“Artículo 6°—**Funciones del Consejo Presidencial de Cooperación Internacional, Política Exterior y Negocios Internacionales.** El Consejo actuará con fundamento en las funciones establecidas para el Consejo Técnico de la Cooperación Internacional, creado mediante artículo 5° del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional, así como las siguientes funciones específicas:

- a) Facilitar la expedita tramitación de programas, proyectos y acciones de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- b) Elaborar un plan de trabajo sobre las áreas objeto de articulación, al inicio de la Administración y en forma anual con base en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública y la Política de Cooperación Internacional, respetando y observando las competencias legales atribuidas a cada miembro del Consejo.
- c) Procurar una evaluación constante de los programas, proyectos y acciones de Cooperación Internacional, a partir de los informes que le corresponde elaborar a MIDEPLAN.
- d) Articular la política exterior del Estado costarricense para el cumplimiento de los objetivos del PND y prioridades de largo plazo, tales como la descarbonización de la

economía, cambio climático, Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), empoderamiento económica de las mujeres, ordenamiento urbano, etc.

- e) Conocer informes anuales sobre la atracción de inversión extranjera directa.
f) Recibir informes sobre los resultados de las estrategias de promoción y fortalecimiento de la industria turística.”

“Artículo 9°—**Secretarios Técnicos de los Consejos Presidenciales.** Cada uno de los cuatro Consejos Presidenciales nombrará un Secretario Técnico, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo Presidencial o a quien coordina el mismo.
b) Asistir a los Consejos Presidenciales y organizar su funcionamiento, realizando labores de comunicación, control de acuerdos y levantamiento de actas, fungiendo como Secretario del Consejo.
c) Conformar comisiones asesoras de trabajo, que permitan la participación de funcionarios técnicos de las instituciones públicas que forman parte del Consejo Presidencial.
d) Coordinar con MIDEPLAN la implementación del sistema de monitoreo y evaluación de los diferentes proyectos y programas que involucren a los sectores representados dentro del Consejo Presidencial.
e) Administrar el personal de apoyo al Secretario Técnico del Consejo Presidencial, en caso de que exista.

“Artículo 10.—**Rectorías.**

(...)

- a) Validar y suscribir las políticas públicas correspondientes a su competencia.

(...)”

“Artículo 11.—**Las y los Ministros Rectores.**

(...)

- b) Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, bajo la rectoría del Ministro de Agricultura y Ganadería, e integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Consejo Nacional de Producción (CNP), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Instituto Nacional de Innovación y Tecnología Agropecuaria (INTA), el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), Corporación Bananera Nacional (CORBANA), Corporación Hortícola Nacional (CHN) y Corporación Ganadera (CORFAGA).

(...)

- h) Infraestructura y Transporte, bajo la rectoría del Ministro de Obras Públicas y Transportes, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Consejo Seguridad Vial (COSEVI) y el Consejo de Transporte Público (CTP).

(...)

- k) Comercio Exterior, bajo la rectoría de la Ministra de Comercio Exterior, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), y la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE).

(...)”

Artículo 2°—Adiciónense un artículo 15, 16 y un transitorio único al Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, para que en adelante se lea:

“Artículo 15.—**Creación de Grupo de Trabajo sobre el Empleo Público.** El Ministerio de Planificación y Política Económica será el ente rector en materia de empleo público. Este ente impulsará una reforma que promueva la modernización del Estado, bajo los principios de mérito e idoneidad, justicia y equidad, gestión de resultados para el desarrollo, flexibilidad y transparencia. Para este efecto, la Ministra de Planificación tendrá a cargo la coordinación de un grupo de trabajo interinstitucional conformado por la Ministra de Hacienda, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Director General del Servicio Civil.”

“**Transitorio único.**—Los Ministros rectores señalados en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 38536 del 25 de julio del 2014, continuarán a cargo de velar por la ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.”

“Artículo 16.—**Rige.** Rige a partir de su publicación.”

Artículo 3°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38662-MP-PLAN-MTSS del 08 de octubre del 2014.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort; la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímolá.—1 vez.—Orden de compra N° 3400037768.—Solicitud N° 127758.—(D41265 - IN2018277571).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018.—Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas. Ministerio de Hacienda, San José, a las diez horas del día 31 de agosto del dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

II.—Que el artículo supracitado establece, que cuando se otorgue una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Hacienda, en sus ámbitos de competencia.

III.—Que de conformidad con el inciso b) del artículo 7° de la Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda N° 3022 y sus reformas del 27 de agosto de 1962, corresponde a la Dirección General de Hacienda realizar en forma sistemática, estudios y análisis de las diversas fuentes de ingresos públicos y proponer las modificaciones o medidas necesarias a fin de garantizar un sistema tributario que satisfaga las necesidades fiscales.

IV.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

V.—Que el artículo 61 de la Ley General de Aduanas reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, publicada en el Alcance Digital N° 143 a *La Gaceta* N° 188 del 28 de setiembre de 2012, establece que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.